

tenga alguna industria y ganancia, aunque en algunos tiempos del año acuda a ganar un jornal, deberá pagar lo que a aquella correspondiera. Por lo mismo en desempeño de la obligación estrecha en que me constituye mi empleo de mirar por el alivio del Común, principalmente por los pobres, y como ya va dicho su miseria los pida de hacerlo por su Nuevo A. N. como inmediato Tribunal, para que se sirva comunicarse a este Ayuntamiento la competente Orden a fin de que no incluya a los puramente Jornaleros en la Contribucion de utensilios. Dios que a N. S. M. P. A. Lorca 8 de Junio de 1807 = Andres Gaspar de Vilches

Decreto Murcia 9 Junio 1807. Informe la Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad de Lorca: Campos
D. Pedro Francisco Garcia Escrivano del Rey nuestro Señor, publico del número y Juzgado de esta M. N. y M. Ciudad de Lorca, y excusador de los del Ayuntamiento de la misma doy fe que en el cavildo celebrado en el día de la fecha en vista del memorial y Decreto que antecede se acordó lo siguiente

Auerdo En este Ayuntamiento se ha visto una representación dirigida al Señor Intendente de esta Provincia por el Caballero Personero de este Común Solicitando se excluyan los Jornaleros del repartimiento de utensilios, con el decreto en que su Señoría previene informen la Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad: en cuya inteligencia Acordó: informen sobre la indicada pretension los Caballeros Comisarios que entienden en dicho repartimiento, con presencia de los antecedentes de este asunto = Corresponde de consue Original que queda en el libro Capitular